

# RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 48 - 2024-GM-MDW/C

Wánchaq, 20 de febrero del año 2024

## VISTO:

El Informe N° 30-2024-PPM-MDW/C, emitido por el Abg. Mario Quispe Pontesil, Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Wánchaq; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; señala que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, tienen personería jurídica de derecho público interno y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "(...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el Proceso Judicial N° 00701-2019-0-1001-JR-LA-01, tramitado ante el Sexto Juzgado de Trabajo de Cusco, seguido por DAVID WENCESLAO GARCIA SANCHEZ, contra la Municipalidad Distrital de Wánchaq, sobre Beneficios Laborales, se ha emitido sentencia en primera instancia, contenida en la resolución N° 07 de fecha 30 de julio del 2020, que FALLA declarando "(...) FUNDADA EN PARTE la demanda de fojas 43 a 55, presentado por DAVID WENCESLAO GARCIA SANCHEZ, contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ con citación del Procurador Público Municipal con las pretensiones de: Pago por asignación familiar, se ordene el pago de devengados desde el 23 de febrero del 2015 a la fecha de los siguientes beneficios: Compensación del Tiempo de Servicios (depósito en la caja de ahorro y Crédito Cusco, el monto de S/ 6,731.64 soles). Gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad el monto de S/ 9,729.99. Por Asignación Familiar la suma de S/ 2,460.00 soles. Por escolaridad la suma de S/ 1,600.00 soles. Por No Goce Vacacional e indemnización Vacacional la suma de S/ 9,998.32 soles, Pago de devengados de los beneficios provenientes de convenios colectivos desde la fecha de ingreso 23 de febrero de 2015, el monto de S/ 8,225.00 soles y productos, consecuentemente A. ORDENO que la demandada Municipalidad Distrital de Wánchaq, CUMPLA con pagar al actor las pretensiones amparadas de asignación familiar, gratificaciones por fiestas patrias y navidad, vacaciones no gozadas y escolaridad por la suma de S/ 21,851.00, más intereses legales que se calcularán en ejecución de sentencia. B. ORDENO a la demandada Municipalidad Distrital de Wánchaq REGULARICE el depósito de la compensación por tiempo de servicios, por el periodo del 01 de noviembre de 2015 hasta el 30 de noviembre de 2018 la suma de S/ 6,975.69, monto que deberá ser depositado en la entidad Caja que el actor elija, los mismos que serán pagados en el cese del actor, más los intereses legales correspondientes., C. ORDENO a la demandada Municipalidad Distrital de Wánchaq, retenga los montos devengados por el periodo del 23 de febrero del 2015, hasta octubre del año 2015, en la entidad bancaria que el actor elija, los mismos que serán pagados al cese del actor, más los intereses legales correspondientes. D. ORDENO a la demandada Municipalidad Distrital de Wánchaq, CUMPLA con pagar al actor la suma de S/ 6,300.00 soles como bono alimentario y los productos siguientes: 150 kg. de azúcar rubia nacional, 150 kg. de arroz extra nacional, 08 bidones de aceite 100% vegetal, 03 cajas de 28 latas de leche evaporada de 410 ml., 03 bolsas de fideo de 05 kg., decisión que fue CONFIRMADA EN PARTE por la Primera Sala Especializada Laboral, contenida en la resolución N° 13 de fecha 16 de diciembre de 2020: "FALLO DECLARANDO: (...) 2. FUNDADA en parte la demanda de fs 43 A 55 presentada por DAVID WENCESLAO GRACIA SANCHEZ, contra la Municipalidad Distrital de Wánchaq (...)". **REVOCAR** la sentencia en el extremo que dispone: "1. (...) **REFORMANDOLA** la declararon FUNDADA en parte la excepción de cosa juzgada respecto únicamente de la tercera pretensión (pago de devengados de los beneficios provenientes de convenios colectivos) e INFUNDADA respecto de la primera pretensión (pago de devengados de beneficios sociales). **REVOCAR** la sentencia en el extremo que dispone: "(...), pago de devengados de lo beneficios provenientes de



## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 48 - 2024-GM-MDW/C

convenios colectivos desde la fecha de ingreso 23 de febrero de 2015, el monto de S/ 8,225.00 soles y productos, consecuentemente (...)” D. ORDENO a la demanda Municipalidad Distrital de Wánchaq, cumpla con pagar al actor la suma de S/ 6,300 soles como bono alimentario y los productos siguientes: (...). REFORMANDOLA la declararon IMPROCEDENTE;

Que, mediante Resolución N° 17 de fecha 27 de enero del dos mil veinticuatro – Auto de requerimiento de sentencia que RESUELVE 1. REQUERIR a la entidad demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ, representada por su Alcalde, CUMPLA con lo ordenado mediante sentencia de vista, contenida en resolución número 13, de fecha 16 de diciembre del 2020, esto es: a) PAGUE al actor las pretensiones amparadas de asignación familiar, gratificaciones por fiestas patrias y navidad, vacaciones no gozadas y escolaridad por la suma de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 00/100 SOLES (21,851.00), más intereses legales que se calcularán en ejecución de sentencia. Sin costas y con costos del proceso. b) REGULARICE el depósito de la compensación por tiempo de servicios por el periodo del 01 de noviembre de 2015 hasta el 30 de noviembre del 2018 la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 69/100 SOLES (S/ 6,975.69), monto que deberá ser depositado en la entidad Caja que el actor elija, los mismos que serán pagados al cese del actor, más los intereses legales correspondientes (...). C) ORDENO a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ, retenga los montos devengados por el periodo del 23 de febrero de 2015 hasta octubre del año 2015 en la entidad bancaria que el actor elija, los mismos que serán pagados al cese del actor, mas los intereses legales correspondientes. (...);

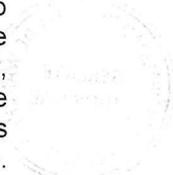
Que, sobre el caso en particular debemos indicar que el Artículo 139 numeral 2 de la constitución política del estado establece: “la independencia en ejercicio de la función jurisdiccional, (...) 2. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad en cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 011 – 2019 – JUS establece que “toda persona y autoridad está obligada acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...);

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido por el tercer párrafo del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; y la Resolución de alcaldía N° 018-2023-MDW/C;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CUMPLIR**, con el mandato judicial establecido en la Sentencia contenida en la resolución N° 07 de fecha 30 de julio del 2020, emitida por el Sexto Juzgado de Trabajo del Cusco y Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 13 de fecha 16 de diciembre del 2020, emitida por la Primera Sala Laboral de Cusco, en el Proceso N° 701-2019-0-1001-JR-LA-01 sobre Beneficios Sociales, seguido por DAVID WENCESLAO GARCIA SANCHEZ y requerida por el Órgano Jurisdiccional a través de Auto de Requerimiento de Sentencia contenida en la Resolución N° 17 fecha 27 de enero del año dos mil veinticuatro en atención a ello LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WÁNCHAQ, emite el acto administrativo correspondiente en los siguientes términos **1. PAGAR** a favor de DAVID WENCESLAO GARCIA SANCHEZ, por las pretensiones amparadas de asignación familiar, gratificaciones por fiestas patrias y navidad, vacaciones no gozadas y escolaridad por la suma de S/ 21,851.00 (VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 00/100 SOLES) **2. REGULARIZAR** el depósito de la



## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 48 - 2024-GM-MDW/C

compensación por tiempo de servicios por el periodo del 01 de noviembre de 2015 al 30 de noviembre del 2018 la suma de S/ 6,975.69 (SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 69/100 SOLES), monto que deberá ser depositado a la entidad financiera, que el actor elija, los mismos que serán pagados al cese del actor. **3. DISPONER la RETENCION** de los montos devengados por el periodo del 23 de febrero del 2015 hasta octubre del 2015 en la entidad bancaria que DAVID WENCESLAO GARCIA SANCHEZ elija, los mismos que serán pagados a su cese, por las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la "Comisión de Priorización de Sentencias Judiciales" a través de su presidente, se sirva realizar la priorización para la atención del pago por sentencia judicial, toda vez que se debe dar cumplimiento del mismo, conforme determina las Sentencia Judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración; asimismo, se sirva disponer e implementar las acciones que corresponda para el cumplimiento de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.- PONER,** en conocimiento el contenido de la presente a Procuraduría Pública, para los fines pertinentes. Asimismo, a través del Procurador Público de la Municipalidad, se remita copia del presente acto al Órgano Jurisdiccional Correspondiente, para los fines legales que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ  
GERENCIA MUNICIPAL  
Mg. Oscar David Verástegui Gibaja  
GERENTE MUNICIPAL



26 FEB 2024

